RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1692/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA N° I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MOREL MARTINEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PARAGUAY, KM 89, A 4KM DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PILAR., EL INMUEBLE SE HAYA IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 158, DEL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ."

Asunción, 14 de diciembre de 2023

VISTO: El **Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** y la solicitud de **Cambio de Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN N° 5113/2023 de fecha 30/06/2023**, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ingeniero Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA N° I-062,** correspondiente al **Proyecto "Terminal Portuaria Multipropósito de la Ciudad de Pilar",** cuyo proponente es la **Administración Nacional de Navegación y Puertos,** el Representante Legal es el **Señor Carlos Morel Martinez,** que se desarrolla en la **margen izquierda del Rio Paraguay, km 89, a 4km del centro de la ciudad de Pilar., el inmueble se haya identificado con la Finca N° 158, del Distrito de Pilar, Departamento de Ñeembucú.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 146746/2023, de fecha 14/12/2023**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Biol. Mirta Medina Ruiz,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio, con Informe de Auditoria aprobado por **RESOLUCION DGCCARN AA N° 2044/2018 de fecha 06/09/2018.**----------

Que, según informe presentado el proyecto se encuentra en fase operativa y consiste en la **Terminal Portuaria de Carga Seca**, Puerto Seco de Pilar, cuyas actividades principales consisten en el ingreso de camiones, carga, descarga, verificación y despacho. Principales Instalaciones de la Terminal Portuaria son: Edificio administrativo, Complejo Habitacional, Caseta de control, Báscula, Sanitario para camioneros, Muelle, Deposito. Servicios que poseen las instalaciones: Energía eléctrica: ANDE, Efluentes derivados al pozo ciego y cámara séptica. Agua potable: pozo de captación subterránea y tanque de agua, Recolección de RSU: Servicios de recolección municipal ----------

Que, según informe presentado la terminal **no cuenta con expendio de combustible, no se reciben en la terminal portuaria Sustancias químicas y otras sustancias peligrosas.**----------

Que, según documentación presentada, el proyecto cuenta con extintores de polvo químico, bocas hidrantes y bocas hidrantes en áreas administrativas y operativas.----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie de 5 ha** distribuido en los siguientes usos según Plano: Área de maniobra y Estacionamiento 4.56 ha, Construcción Edilicia 0,06 ha, Infraestructura 0,4 ha.----------

Que, el Responsable del proyecto ha solicitado el **Cambio de Titularidad** del **Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones** a la **Administración Nacional de Navegación y Puertos,** habiendo presentado la documentación que avala dicho cambio.----------

Que, el proyecto fue objeto de verificación por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica** que en el **Dictamen N° 139999/2023**, informa que en base a las documentaciones presentadas, esta asesoría no opone reparos legales respecto al cambio de titularidad y recomienda seguir con el proceso de evaluación.----------

Que, el proyecto fue evaluado por la **Dirección de Geomatica** que en el **Dictamen N° 115444/2023,** informa: **No** presenta cambio de uso en el marco de la e la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones, **No afecta** área silvestre protegida, **No afecta** comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección General de Protección Conservación de los Recursos Hídricos** que en el **Dictamen Técnico N° 76769/2023** informa que considerando los documentos y antecedentes presentados, no se encuentra objeción al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de conservación y uso racional de los recursos naturales haciendo énfasis en los recursos hídricos que se pudieran encontrar dentro del área directa del proyecto.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1692/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA N° I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MOREL MARTINEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PARAGUAY, KM 89, A 4KM DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PILAR., EL INMUEBLE SE HAYA IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 158, DEL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ."

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental – Dpto. Residuos Sólidos** que en el **Dictamen Técnico N° 145906/2023** informa que se deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Los responsables del emprendimiento que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado **bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el Informe de Auditoría del cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2°.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3°.- Establecer que el proyecto se deberá ejecutar conforme a los usos detallados en el Plano: Área de maniobra y Estacionamiento 4.56 ha, Construcción Edilicia 0,06 ha, Infraestructura 0,4 ha, aprobados en la presente Resolución.----------

Art. 4° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan la actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley N° 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay", Ley N° 6.390/2.020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 5° El Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoria: Informe de Verificación Técnica del PCI expedido por el CBVP; Comprobante de la disposición final de residuos comunes, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades; Evidencias de la implementación del control de vectores, de Salud y Seguridad Ocupacional; comprobante de mantenimiento del sistema de prevención y combate de incendio; y otras evidencias documentales y fotográficas actualizadas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental ----------

Art. 6° El Responsable en caso de poseer transformadores y/o capacitores, deberá presentar para cada equipo el formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios

103438

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1692/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE LA CIUDAD DE PILAR", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL INGENIERO CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMÍNGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS, EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CARLOS MOREL MARTINEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PARAGUAY, KM 89, A 4KM DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE PILAR., EL INMUEBLE SE HAYA IDENTIFICADO CON LA FINCA Nº 158, DEL DISTRITO DE PILAR, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ."

nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de los Resultados de Análisis del contenido de PCB del aceite dieléctrico de los transformadores, expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la elaboración del Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 8° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La DIA es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 11° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 12° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº **103437 (ciento tres mil cuatrocientos treinta y siete), Hoja de Seguridad Nº 103438 (ciento tres mil cuatrocientos treinta y ocho), Hoja de Seguridad Nº 103439 (ciento tres mil cuatrocientos treinta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 34754